

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11824** REAL DECRETO 1000/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manises (Valencia) de un inmueble de 5.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Manises (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 5.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manises (Valencia) de un inmueble de 5.000 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con acequia del Pla y con resto de la parcela de Jerónimo Vilar Salcedo; Sur, con calle en proyecto; Este, con calle en proyecto, y Oeste, parcela de Consuelo Molins Alcácer.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11825** REAL DECRETO 1001/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Málaga de un inmueble de 2.400 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Málaga ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 2.400 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Málaga de un inmueble de 2.400 metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, siendo la descripción del primero: Solar sito en la barriada de Torremolinos, junto a las viviendas del Patronato «Nuestra Señora de la Victoria», y linda: Norte, vial proyectado en el P. P. de Torremolinos; Este, parcela que se permuta a nombre de doña Ana María Codes Navajas; Sur, Centro Subcomarca. de la Salud, y Oeste, calle Joaquín Blake.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, de-

pendientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11826** REAL DECRETO 1002/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de un inmueble de 565,84 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 565,84 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de un inmueble de 565,84 metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Solar sito en la calle Pepe Ramírez, del mismo término municipal, que linda: Derecha, entrando, calle Subida a la Plaza de Abastos, antes Flechas Negras; izquierda, casa número 4 de la calle Pepe Ramírez, propiedad de herederos de Antonio Ribera Flores; por la parte posterior, fachada secundaria a la calle Moreira.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11827** REAL DECRETO 1003/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cistierna (León) de un inmueble de 386 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Cistierna (León) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 386 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cistierna (León) de un inmueble de 386 metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, lindando el primero: Norte, Ayuntamiento de Cistierna, Centro de Higiene y calle Fidel Alonso; Sur, calle Fidel Alonso; Este, calle Fidel Alonso, y Oeste, herederos de Agustín Baños.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, folio 130, libro 57, tomo 300, finca número 1.924, inscripción tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11828** REAL DECRETO 1004/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble de 200 metros cuadrados, sito en término municipal de La Gomera, con destino a la construcción de una Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Cabildo Insular de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 200 metros cuadrados, sito en término municipal de San Sebastián de la Gomera, con destino a la construcción de una agencia comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de La Gomera de un inmueble de 200 metros cuadrados a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), lindando el primero: Frente, calle José Antonio; fondo, camino que va al Llano de la Villa; izquierda, casa de José Jerez Veguero y otros; derecha, resto de la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 64, libro 32, tomo 179, finca número 3.543, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una agencia comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por el Ministerio de Economía y Hacienda al Servicio de Extensión Agraria para los servicios de este último Organismo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11829** REAL DECRETO 1005/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Francisca Sabio Fuentes y sus hijos don José, don Francisco y don Miguel Madrid Sabio han interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle LL (Monte María Cristina), número 6, propiedad del Estado, y sobre el que los solicitantes han construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 10.200 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Sabio Fuentes y sus hijos don José, don Francisco y don Miguel Madrid Sabio, con domicilio en Melilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Melilla, calle LL, número 6 (Monte María Cristina), con una superficie de 100 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle LL, número 4; izquierda, calle U, número 10, y fondo, calle U, número 12.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo 168, libro 187, folio 244, finca número 8.303, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 10.200 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11830** REAL DECRETO 1006/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Don Pablo López Ubierna ha interesado la enajenación directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle de Panamá, número 63, propiedad del Estado y sobre el que el solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 12.168 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Pablo López Ubierna, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Melilla, calle Panamá, 63, con una superficie de 36 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Panamá, número 63; izquierda, Chile, número 26, o Panamá, número 61, y fondo, Filipinas, número 4.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo 138, libro 138, folio 182, finca número 5.002, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 12.168 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11831** REAL DECRETO 1007/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Doña Joaquina Rodes García ha interesado la enajenación directa de tres fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), de las que la solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.